

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-15-000-2020-00408-00
Entidad MUNICIPIO DE UBATÉ – DECRETO 067 DE 21 DE MARZO DE 2020
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Viene al Despacho copia del **Decreto 067 de 21 de marzo de 2020** dictado por el alcalde del Municipio de Villa de San Diego de Ubaté – Cundinamarca *“por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté y se dictan otras disposiciones”*, con miras a que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, para resolver se:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante **Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el objeto de adoptar las medidas de acción efectivas que permitan conjurar la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19.
2. Que con posterioridad el Presidente de la República, profirió el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*
3. Que revisado del **Decreto 067 de 21 de marzo de 2020** expedido por el alcalde de Villa de San Diego de Ubaté, se evidencia que éste cita como fundamento de su expedición del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y adicionalmente se sustenta en el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020,

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo previsto en el ordinal 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal guarda competencia para asumir el conocimiento del presente asunto,

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,
DISPONE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** del **Decreto 067 de 21 de marzo de 2020** dictado por el alcalde del Municipio de Ubaté – Cundinamarca “*por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Villa de San Diego de Ubaté y se dictan otras disposiciones*”, para surtir el trámite de control inmediato de legalidad.

SEGUNDO. - En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de “*aislamiento preventivo obligatorio*” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y con miras a la efectividad de la publicidad del presente proceso, se ordena **FIJAR AVISO** por Secretaría de la Sección, en el que se informe la existencia del proceso de la referencia, en la plataforma electrónica www.ramajudicial.gov.co, “MEDIDAS COVID19”, por el término de diez (10) días.

TERCERO. - Durante el término de fijación en lista de que trata el artículo anterior, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control; escrito que podrá ser dirigido al correo electrónico s02des17tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO. – Notifíquese personalmente al señor al agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este Despacho.

QUINTO. -: Vencido el término de fijación en lista, previsto en el numeral 2º de esta providencia, **DÉJESE** a disposición del señor agente del Ministerio Público, el expediente por diez (10) días para que rinda concepto.

SEXTO: Cumplidas las órdenes anteriores y vencidos los términos fijados, ingrese de inmediato el proceso a despacho para proferir la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado